

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

Expediente: 167037

Usuario: pfmorales

Nombre: MALLKYROYAL C.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$)						800,0000
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE TITULO	CAPITAL	PORC. (%)
1	1600341828	FERNANDEZ SOLIS ALEXIS FAUSTINO	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
2	1103216238	MAZA RAMON CLARICITA DE JESUS	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
3	1600336774	MEDINA ARIAS JESSICA ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
4	1600508236	SANMARTIN TORRES MARIA EUGENIA	ECUADOR	NACIONAL	200,0000	
TOTAL (USD \$)					800,0000	

CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA: 24/01/2013 14:13:30

Párramo Fernando Morales Miranda
Dirigente de la Intendencia de Compañías de Aníasto

FECHA DE EMISIÓN: 24/01/2013 15:12:10

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, no afecta teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 189 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, acreditar formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 186 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros, "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, ANADIDURAS, ABRUYATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN